



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 207 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 14 JUL. 2014

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 013-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-DZMOQ/PA de la Dirección Zonal Agro Rural Moquegua; el Informe Técnico Nº 102-2014-MINAGRI - AGRO RURAL-OADM/ULP de la Unidad de Logística y Patrimonio; el Informe Legal Nº 265-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del hoy denominado Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2014-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2014, se prorroga el estado de emergencia en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua y en el distrito de San Juan de Tarucani, de la provincia y departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Informe Técnico Nº 013-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-DZMOQ/PA la Dirección Zonal Agro Rural Moquegua, analiza la situación ante la explosión del volcán Ubinas con emisiones de cenizas, indicando que aquel es el factor causante del mayor daño en las áreas habitadas alrededor del volcán. Indica además que la emisión de altos flujos de gases magmáticos que llevados por las corrientes de aire, ocasionalmente descienden invadiendo zonas pobladas, están generando molestias y daño a la salud de las personas, animales y plantas afectando directamente a los pastos naturales que es el alimento principal de los animales. En atención a ello, solicitan la adquisición de heno de avena forrajera y adquisición de malla ganadera y grapas galvanizadas para la Zonal de Moquegua, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y el 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

CUT; 88352-14

Que, a través del Informe Técnico N° 102-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/ULP, la Unidad de Logística y Patrimonio indica que ante la declaratoria de emergencia, el requerimiento efectuado tiene por finalidad efectuar medidas de excepción inmediata y necesaria de respuesta en las zonas afectadas, a efectos de adquirir lo imprescindible para enfrentar la situación en la zona, para cuyo efecto la norma de contratación pública ha previsto la posibilidad de que determinados supuestos expresamente establecidos las Entidades puedan exonerarse de realizar un proceso de selección para contratar directamente a los proveedores que les prestarán los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, las adquisiciones realizadas se encuentran incluidas en el Plan Anual de Contrataciones 2014 de la Entidad el proceso de adquisición de heno de avena forrajera y adquisición de malla ganadera y grapas galvanizadas para la Zonal Moquegua por un valor estimado de S/. 209,453.60 (Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 60/100 Nuevos Soles);

Que, se cuenta con las partidas presupuestales pertinentes conforme al desagregado de Certificación de Crédito Presupuestario N° 174 informado mediante el Memorandum N° 730-2014-MINAGRI-AGRO RURAL –OPLAN-UPPTO;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 20 señala que están exonerados los procesos de selección las contrataciones que se realicen: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Respecto a esta causal, el artículo 23 de la Ley establece que *“Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud”*, es decir, aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, conforme así lo establece el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 265-2014-AG-AGRO RURAL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de conformidad a los informes remitidos por la Dirección Zonal AGRO RURAL Moquegua y la Unidad de Logística y Patrimonio, la adquisición de heno de avena forrajera y malla ganadera de alambre de acero galvanizado y grapas galvanizadas para la Zonal de Moquegua tenían la finalidad de dar atención inmediata y efectiva de las necesidades generadas como consecuencia de la declaratoria de estado de emergencia por el cambio de comportamiento del volcán Ubinas por lo que resulta procedente que se apruebe la Exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por emergencia para la Adquisición de Heno de Avena Forrajera y Adquisición de Malla Ganadera y Grapas Galvanizadas para la Zonal de Moquegua por un valor total de S/. 209,453.60 (Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 60/100 Nuevos Soles);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria la Ley N° 30048, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de Operaciones, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y, del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

AGRO RURAL
V°B°
Alvaro Martín Quiro Alapunta
Director Ejecutivo

AGRO RURAL
V°B°
Ing. Vladimir Guzmán León
Director de Operaciones

AGRO RURAL
V°B°
Jorge Eduardo Posada
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

AGRO RURAL
V°B°
Abog. José Luis Pastor Mesanza
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Exoneración por Causal de Situación de Emergencia del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública para la Adquisición de Heno de Avena Forrajera y Adquisición de Malla Ganadera y Grapas Galvanizadas para la Zonal de Moquegua por la suma total de S/. 209,453.60 (Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 60/100 Nuevos Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Zonal de Moquegua continúe con las acciones pertinentes así como el registro en el SEACE de la contratación objeto de la exoneración indicada en el artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Logística se encargue de remitir copia de la Resolución y de los informes sustentatorios de la misma a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 134 de su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTÍN QUÍNE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO